

VI Sección: Polémica actual

## **LA DENOMINADA “TROCHA FRONTERIZA” EN COSTA RICA DESDE UNA PERSPECTIVA INTERNACIONAL: BREVE ANÁLISIS**

Nicolás Boeglin

[nboeglin@gmail.com](mailto:nboeglin@gmail.com)

Recibido: 7 de enero de 2013

Aceptado: 1 de abril de 2013

### **Resumen:**

El artículo tiene por objetivo el análisis desde la perspectiva internacional de las implicaciones que tiene para Costa Rica la construcción de la denominada “trocha” paralela al Río San Juan, río fronterizo con Nicaragua y un sector de la frontera terrestre, así como la intención de Nicaragua al presentar una demanda ante la Corte Internacional de Justicia y sus consecuencias para Costa Rica. Son varios los errores en el manejo de la crisis ocasionada por el dragado del San Juan y se concluye que la “trocha fronteriza” viene a deteriorar aún más las relaciones entre Costa Rica y Nicaragua. Con esta trocha paralela, Costa Rica parece considerar la frontera Norte como un verdadero “frente” y no como una zona de cooperación y de intercambio.

**Palabras clave:** Costa Rica - frontera - Nicaragua - río San Juan- ruta paralela-trocha –

THE SO CALLED "BORDER TRAIL" IN COSTA RICA FROM AN INTERNATIONAL PERSPECTIVE: A BRIEF ANALYSIS

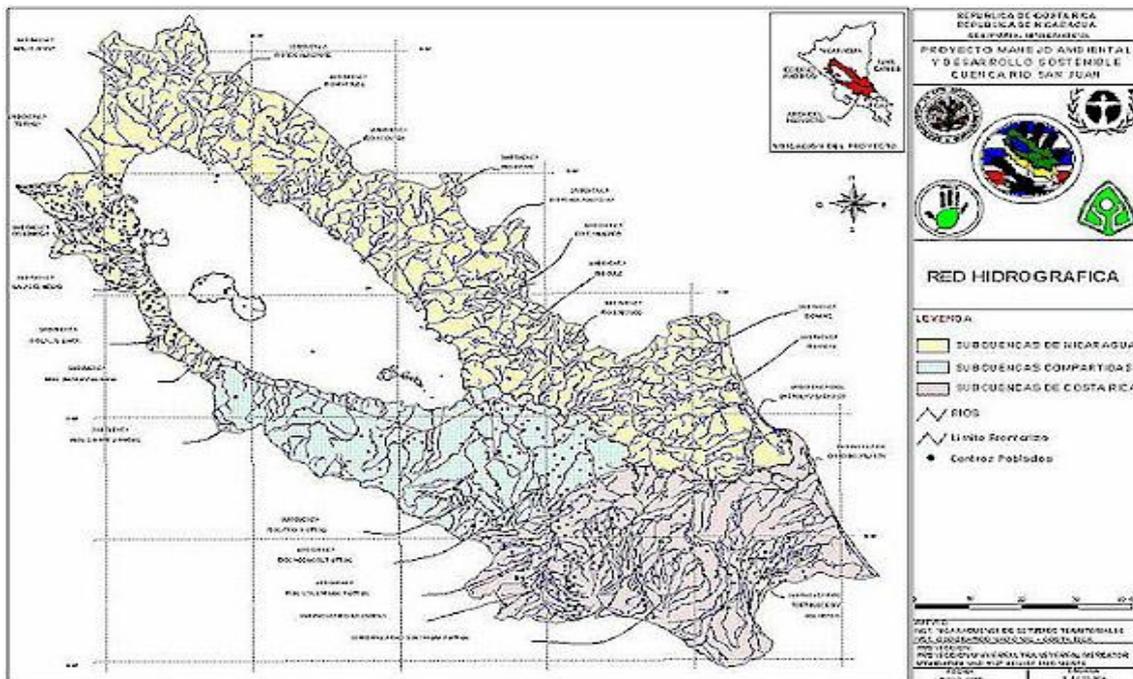
### **Abstract:**

This article analyses from an international perspective the legal implications for Costa Rica on the construction of the road parallel to the San Juan River; the boundary river with Nicaragua, and to the land boundary line. It also analyses Nicaragua's intentions when suing Costa Rica before the International Court of Justice. Many errors in the management of diplomatic crisis provoked by Nicaragua's dredging of the San Juan River are mentioned as well as the fact that the “frontier trail” will affect negatively the relations between Costa Rica and Nicaragua. With this road parallel to the boundary and the river, authorities of Costa Rica seem to consider the border zone as a frontline instead of an area for cooperation and exchange.

**Key words:** boundary - Costa Rica – Nicaragua - San Juan river – road parallel – trail

## Introducción:

Como bien se sabe Costa Rica y Nicaragua comparten la mayor cuenca transfronteriza en América Central. Se trata de la cuenca del Río San Juan, de 38.500 kilómetros cuadrados de extensión.



Mapa elaborado en el marco del Proyecto Pro Cuenca Río San Juan, OEA entre 1993-1996 con el apoyo de MINAE (Costa Rica) y del MARENA (Nicaragua). Ver sitio oficial en:

<http://www.oas.org/sanjuan/defaultesp.html> [15 de marzo del 2013]

En esta extensa cuenca, el Río San Juan constituye la desembocadura común de los distintos afluentes que se encuentran ubicados en ambos Estados, siendo los ríos que le aportan mayor caudal los ríos costarricenses Río Frío, San Carlos y Sarapiquí. El río San Juan constituye además la frontera entre ambos Estados, según lo establece el tratado Cañas-Jerez suscrito en 1858, con características muy propias que ya tuvimos la oportunidad de señalar

en un artículo anterior en esta misma Revista, en particular en relación a la parte terminal de la desembocadura del San Juan (Boeglin, 2011).

A diferencia de muchas otras fronteras en el mundo, los términos de este tratado de delimitación no fueron definidos exclusivamente en las respectivas capitales de Costa Rica y de Nicaragua, sino que también lo fueron desde Washington y Londres. En efecto, a mediados del siglo XIX, las dos potencias del momento, Gran Bretaña y los Estados Unidos, se disputaban el control sobre la futura vía interoceánica y realizaron todas las gestiones diplomáticas del caso para que el régimen de la frontera entre Costa Rica y Nicaragua se ajustara a sus intereses. Dicho en otras palabras, la frontera entre Costa Rica y Nicaragua se definió en función de un proyecto de ruta interoceánica, al tenor de los intereses de dos grandes potencias extra-regionales y no en función de los intereses de los Estados ribereños del San Juan. Al no haberse nunca materializado este proyecto de vía interoceánica, pese a esfuerzos e iniciativas desde 1858 en ese sentido, el San Juan se ha convertido en un factor de tensión y de confrontación entre ambos Estados.

Lo que podríamos denominar como una fase de distensión en el período 1990-1998, durante el cual se materializó el Proyecto Pro Cuenca Rio San Juan auspiciado por ambos Estados con el apoyo de la Organización de los Estados Americano (OEA) (1996) y la culminación de la campaña de densificación de mojones (1994-1998) a cargo de los respectivos institutos geográficos nacionales, fue seguida por una fase de confrontación a partir de 1998. La confrontación se ilustra con un hecho inaudito en la historia de la justicia internacional: en menos de 7 años (2005-2011), ambos Estados han recurrido a la Corte Internacional de Justicia de La Haya (en adelante CIJ) en tres ocasiones distintas. Se trata sin lugar a dudas de una situación sin precedente alguno en los anales de la CIJ y que ha interesado muy poco a la literatura jurídica especializada.

El último episodio lo constituye la decisión de construir por parte de Costa Rica, a partir de mediados del 2011, una vía paralela al río San Juan y a un sector de la frontera terrestre, desde Delta hasta Los Chiles. Lo que se denomina como la “trocha fronteriza” ha sido objeto de cuestionamientos desde

la perspectiva interna en Costa Rica. No obstante, desde la perspectiva internacional, esta iniciativa gubernamental también conlleva serias implicaciones para Costa Rica: situar los alcances de esta nueva controversia surgida entre ambos ribereños del San Juan permitirá detallar algunos aspectos propios desde la perspectiva jurídica internacional.

## **PARTE I: La decisión de construir una ruta paralela al Rio San Juan**

El manejo de la crisis suscitada con Nicaragua a partir de octubre del 2010 no fue el mejor por parte de las autoridades de Costa Rica y asistimos a una verdadera escalada en el conflicto. Un analista costarricense no dudó en escribir que: *“Uno de los elementos que marcó fue la definición de este como un asunto de seguridad, en el cual el entonces Ministro de Seguridad de Costa Rica, José María Tijerino, mantuvo un acentuado protagonismo y frente al cual la Cancillería costarricense más bien se percibió como en un segundo plano, sobre todo antes de ventilar el caso ante la OEA”* (Sandoval García, 181, <http://www.revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/download/1911/1875>).

Si bien resulta entendible que se quisiera mejorar el acceso a la frontera mejorando las vías de acceso en un eje Sur/Norte, a la fecha, se mantienen interrogantes sobre quiénes ordenaron como prioritaria la construcción de una vía paralela a la frontera, en un eje Este/Oeste. El titular de un artículo de investigación publicado en agosto del 2012 es más que ilustrativo: *“Se mantiene interrogante de quién ordenó construir la trocha fronteriza”* (<http://www.semanario.ucr.ac.cr/index.php/noticias/pais/6816-se-mantiene-interrogante-de-quien-ordeno-construir-trocha-fronteriza.html>. Semanario Universidad, agosto, 2012).

Leemos en este mismo reportaje una aseveración que a la fecha de la elaboración de este artículo (marzo del 2013) se mantiene: *“En una situación como la descrita se entiende que en un primer momento se ordenara al MOPT y el CONAVI reparar y habilitar las vías de acceso a la zona del conflicto, para movilizar a la Fuerza Pública y evacuar a la población de ser necesario, o bien, construir obstáculos en los ríos para impedir la incursión de embarcaciones, como se pensó en un principio. Pero, hacer una carretera nueva a lo largo de la*

*frontera como se decidió después que salió el decreto de emergencia es otra cosa, según ese razonamiento” (Ibid, Semanario Universidad, agosto, 2012).*

El Decreto Ejecutivo de emergencia y sus considerandos sirven de base legal para iniciar la construcción o mejora de caminos vecinales para acceder al Río San Juan desde el territorio costarricense, así como para, posteriormente, justificar la construcción de una ruta paralela al San Juan de 160 kilómetros de largo: sumando las rutas de acceso y la ruta paralela, se trata de 330 kilómetros según las autoridades de Costa Rica. En una aclaración reciente ante los medios de prensa realizada en enero del 2013, el mismo ex Ministro de Seguridad de Costa Rica, José María Tijerino fue enfático al precisar que nunca ordenó ninguna vía paralela al San Juan al indicar que: *“por razones de logística policial solicité al ministro del MOPT interponer sus buenos oficios para la reparación de los caminos que conducen a Delta Costa Rica y Boca del Río Sarapiquí, en el cantón de Sarapiquí; a Puerto Lindo, en el cantón de Pococí, y a la población de La Trocha, en el cantón de Los Chiles”* (Tijerino, 2013).

Estamos por lo tanto en presencia de un vasto proyecto como la “trocha fronteriza”, de casi 160 kilómetros de largo, calificado incluso como “prioritario” por la actual administración de la Presidente Laura Chinchilla, pero sin que, a la fecha, se tenga claridad sobre quién(es) ordenó (aron) su construcción: lo cual, en nuestra modesta opinión, no deja de sorprender profundamente y posiblemente deje perplejo a no pocos observadores.

## **PARTE II: La base legal de la trocha fronteriza: el Decreto Ejecutivo de Emergencia**

La escalada de la confrontación verbal y diplomática llegó a tal extremo después de la crisis de octubre del 2010 que, a modo de respuesta ante la denominada “agresión” e “invasión” sufrida por Costa Rica, sus autoridades aprobaron y justificaron ante la opinión un Decreto Ejecutivo de Emergencia (publicado en el Alcance 14 de la Gaceta 46 del 7 de marzo del 2011, un día antes de darse lectura en La Haya de la decisión de la CIJ), el cual, entre varios considerandos, indica:

*“IV.—Que con la invasión militar y ocupación realizada por Nicaragua en Costa Rica desde el es de octubre del 2010, tropas nicaragüenses ocupan una parte del territorio de Costa Rica, en clara violación a la soberanía, integridad territorial y dignidad nacional.: “V.—Que lo anterior ha generado una constante violación a los espacios terrestres, aéreos y marítimos de Costa Rica, afectando no solo la soberanía nacional sino que también ha generado una grave devastación ambiental al destruirse delicadas zonas de humedales nacionales, debidamente registradas y reconocidas a nivel internacional. VII.— Que producto de las acciones ejecutadas por el ejército de Nicaragua y por el Gobierno de ese país, varias comunidades costarricenses, a lo largo de la zona fronteriza, y las instituciones del Gobierno, han visto alteradas sus condiciones normales de funcionamiento, quedando algunas, incluso, aisladas, sin contar con las vías que les permitan el acceso a los servicios básicos de salud, alimentación, educación, entre otros, y colocadas en evidentes condiciones de vulnerabilidad. VIII .— Que la zona que se ha visto afectada por las acciones del Gobierno y el Ejército nicaragüense, se encuentra, además amenazada por constantes fenómenos naturales, que producen, entre otras afectaciones, inundaciones”.*

Este Decreto Ejecutivo refiere a una situación de “emergencia” que ahora se investiga, en la medida que para la época de su publicación (marzo del 2011), había cesado la presencia militar de Nicaragua en Isla Portillos y así lo indicó Nicaragua durante las audiencias en La Haya celebradas dos meses antes en enero del 2011 ante los magistrados de la CIJ.

El tiempo de reacción tomado por las autoridades (5 meses) para decretar esta “emergencia” ya constituye en sí un desafío para los promotores de este Decreto Ejecutivo. Adicionalmente, nunca la CIJ había tomado tanto tiempo (4 meses entre la solicitud de medidas provisionales solicitadas por Costa Rica en noviembre del 2010 y la decisión de marzo del 2011 de la CIJ) para ordenar medidas provisionales. Usualmente se trata de días, semanas o de un mes, tal como lo obtuvo Nicaragua contra EEUU en el año 1984.

Otro desafío para los promotores de dicho Decreto Ejecutivo consiste en haber declarado una “emergencia” en seis cantones fronterizos de Costa Rica para responder a una situación acaecida en una remota parte de la frontera, en

Isla Portillos: con respeto a este último punto, el inicio de la denominada “trocha fronteriza” se sitúa en Puesto Delta, un punto muy alejado de Isla Portillos, por lo que Isla Portillos sigue siendo objeto de incursiones por parte de civiles de Nicaragua.

El Decreto Ejecutivo de “emergencia” adoptado en marzo del 2011 fue objeto de varios recursos legales interpuestos ante la Sala Constitucional de Costa Rica: uno de ellos interpuesto por el abogado Alvaro Sagot invoca la desproporción existente entre la causa que origina la controversia ubicada en una pequeña zona (Isla Portillos) cerca de la frontera con Nicaragua y la respuesta que pretende tutelar legalmente este decreto de emergencia en una extensa área que comprende los 6 cantones fronterizos.

En este último recurso de inconstitucionalidad contra este Decreto, el cual fue rechazado “ad portas” por la Sala Constitucional, el recurrente alega que. *“Señala que el Decreto se fundamenta en el hecho de que existe una invasión militar de parte de gobierno de Nicaragua, lo cual cuestiona porque no hay una declaratoria de guerra, no se han roto las relaciones comerciales ni se ha cerrado la frontera. Refiere que el Decreto declara la emergencia en los seis cantones de la zona: La Cruz, Upala, Los Chiles, Sarapiquí, San Carlos y Pococí; cuando el conflicto fronterizo se reduce a un área de 3 kilómetros cuadrados, en el Caribe noroeste, cantón de Pococí, Isla Portillo-Isla Calero, por lo que estima que no hay justificación para crear un régimen de excepción en los 6 cantones. El Decreto señala que varios poblados se han quedado aislados y sin servicios básicos de salud, alimentación y educación, entre otros. Sin embargo, no explica la relación entre el aislamiento de los pueblos, la invasión en el sector Caribe noroeste y los problemas de alimentación o educación. Se indica que existen riesgos en la zona por inundaciones y fenómenos naturales, pero no se aprecia la relación entre riesgos de inundaciones y fenómenos naturales y el conflicto por la invasión al territorio. Como segundo aspecto, aduce que con la construcción de la trocha o carretera fronteriza, se han producido afectaciones al medio ambiente, a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, irreductibilidad del bosque y precautorio”* (Sala Constitucional, 2012).

Notemos que la Sala indicó en su rechazo (el cual contó con los votos salvados del Magistrado Fernando Cruz y de la Magistrada Ana Virginia Calzada, quiénes sí consideran que había que darle curso a la acción) que el asunto debía ventilarse ante otra instancia judicial al precisar que *“no obstante, establecer si esa fundamentación es válida o no, si es contraria a la ciencia, técnica, lógica o conveniencia es una tarea que no compete a la jurisdicción constitucional, estimándose que se trata de aspectos propios de dilucidar ante la jurisdicción contencioso administrativa, a quien corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, controlar la legalidad de la función administrativa del Estado”*. Se trata de una formulación muy similar a la relacionada con un decreto de conveniencia nacional adoptado en el 2008 y que sufrió la misma suerte ante la Sala Constitucional en abril del 2010 para luego ser declarado nulo por el Tribunal Contencioso Administrativo en noviembre del mismo año.

Al observarse en tomas aéreas de medios de prensa nicaragüenses que la distancia entre el cauce del San Juan y el trazado de esta carretera paralela era mínimo y al percatarse Nicaragua que la ruta paralela al Rio San Juan se efectuó sin ningún tipo de estudios previos de impacto ambiental, Nicaragua presentó ante la CIJ una demanda contra Costa Rica el 21 de diciembre del 2011 por daños significativos provocados al Rio San Juan (República de Nicaragua, 2012).

Nótese en relación a las fotos aéreas publicadas en la prensa, de ambos lados del San Juan un dato llamativo que a la fecha no ha sido mayormente investigado: mientras los medios de prensa de Nicaragua publicaron tomas aéreas a partir de varios sobrevuelos desde noviembre del 2011, los primeros sobrevuelos de medios de prensa de Costa Rica publicados en la prensa lo fueron en el mes de marzo del 2012.

Un intento por parte de una universidad pública de permitir un debate público entre académicos y autoridades titulado *“una desas-trocha decisión”* lamentablemente no permitió conocer la posición de las autoridades invitadas a participar en él (El País, 2012).

### **PARTE III: La intención de Nicaragua al presentar su demanda**

Esta demanda se presentó por parte de Nicaragua el 22 de diciembre del 2011 en La Haya, un día después de hacerse pública la respuesta de la Presidenta Chinchilla a un recurso planteado ante la Sala Constitucional. Dicho recurso de amparo fue presentado por una fundación privada, contra la construcción de esta carretera paralela al San Juan. La demanda interpuesta por Nicaragua ante la CIJ no viene acompañada de ninguna solicitud de medidas provisionales a las que se recurre en situación de urgencia por parte de un Estado ante la CIJ. Por tanto, hay que buscar cuál puede ser la intención velada de Nicaragua al haberla presentada en los términos en los que la presentó oficialmente en La Haya. Podemos intuir que, en realidad, esta demanda de Nicaragua viene a “acompañar” de una manera muy sutil la demanda de Costa Rica contra Nicaragua por el dragado del 2010. Es clara la intención: desacreditar ante la CIJ todos los argumentos esgrimidos por Costa Rica (en el caso del dragado) basados en consideraciones de tipo ambiental.

Hemos tenido la oportunidad de referirnos en un artículo a este punto en particular: *“La demanda presentada por Nicaragua persigue en parte el objetivo de debilitar ante los 15 jueces de La Haya todos los argumentos de tipo ambiental de Costa Rica presentados en relación con el dragado del San Juan y expuestos en un número anterior de esta misma revista (<http://www.ambientico.una.ac.cr/209.pdf>). Los requerimientos de estudios previos, la necesidad de informar al otro Estado ribereño del alcance de las obras, la evaluación del posible impacto transfronterizo de las obras previstas, la vulnerabilidad de la zona, las obligaciones internacionales en materia ambiental de un sinnúmero de convenios vigentes entre ambos Estados ribereños del San Juan, son argumentos que posiblemente presente ahora Nicaragua en relación con los 160 kilómetros de la carretera paralela al San Juan. De manera igualmente paralela, la tarea de minimizar el impacto ambiental de las obras realizadas, de denunciar una probable sobrevaloración de los daños ocasionados, o su carácter irreversible recaerá esta vez en Costa Rica. De ahí que se pueda esperar en los años venideros en La Haya un*

*delicado ejercicio de paralelismo inverso por parte de ambas delegaciones, y del que los jueces en La Haya saquen posiblemente un único ganador: la protección del ambiente” (Boeglin, 2012, P. 29).*

Es claro el sentido del párrafo 56 de la demanda de Nicaragua contra Costa Rica presentada el 21 de diciembre del 2011, al “reservarse” Nicaragua la posibilidad de unir ambas demandas en una sola: **“56. Nicaragua is aware that the legal and factual grounds of the present case are connected to the ongoing case concerning Certain Activities carried out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua). Nicaragua reserves its rights to consider in a subsequent phase of the present proceedings and after further consideration of the other pending case whether to request that the proceedings in both cases should be joined”** (República de Nicaragua, 2011). Para convencer a los jueces de La Haya de la necesidad de unir ambas demandas, Nicaragua contará posiblemente con un sinnúmero de declaraciones oficiales de autoridades de Costa Rica justificando la “trocha” como una respuesta a lo ocurrido en octubre del 2010 en Isla Portillos.

#### **PARTE IV: El grado de dificultad para Costa Rica que conlleva la demanda de Nicaragua:**

Más allá de los cuestionamientos internos en relación a la improvisación, falta de controles y de fiscalización, posibles actos de corrupción que investiga una Comisión de la Asamblea Legislativa desde agosto del 2012 y que ha dado lugar para varias acciones por parte de la misma Presidenta de Costa Rica, de la Fiscalía, de la Contraloría General de la República, la construcción de la denominada “trocha” fronteriza constituye también un reto para Costa Rica en el marco de sus controversias internacionales con Nicaragua.

En primer lugar, se debe destacar que hemos asistido a un ejercicio raramente visto en relación a la terminología oficial usada para designar esa iniciativa considerada como “prioritaria” por la actual administración Chinchilla: lo que hoy se denomina popularmente “trocha”, no responde a la definición que da de este término el Diccionario de la Real Academia Española que lo define de la siguiente manera: *“Trocha: 1. Vereda o camino angosto*

*y excusado, o que sirve de atajo para ir a una parte. 2. Camino abierto en la maleza 3. Ancho de las vías férreas.*” Además de referirse a ella con el vocablo de “trocha”, las autoridades de Costa Rica también la han denominada “camino”, “carretera”, “camino rústico”, “vía paralela”.

El Decreto Ejecutivo de Marzo 2011 menciona en su Artículo 8º que. “Los predios de propiedad privada (...) deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas”. Posteriormente, se usa la palabra “Camino” (por parte del MINAET en octubre del 2011). El Ministro de Ambiente inclusive refiere a un “Camino rústico” en un artículo de opinión (Castro Salazar, 2011). La misma Presidenta de Costa Rica refiere a un “camino que facilite el desplazamiento de nuestra policía, guarda parques y otras autoridades”, o a “carretera paralela al río San Juan”, así como a “vía paralela” cuando el 20 de diciembre 2011 envía su respuesta a la Sala Constitucional de Costa Rica.

El 23 de diciembre, la Presidenta de Costa Rica refiere a una “trocha fronteriza” y la Vice Ministra de Ambiente a un “camino paralelo”, en el mes de enero del 2012. Finalmente, “Ruta”, es la palabra usada por las autoridades oficiales en la inauguración del kilómetro 0 en Puesto Delta, celebrada el 18 febrero 2012. Una publicación de la UNA titulada: “El nuevo camino fronterizo” pareciera hacer eco de esta creatividad, al incluir una nota del editor en la que se refiere a una “humilde carretera” (Ambientico, 2012: 3), pese a que, como se puede apreciar en esta toma usada para la portada de esta misma publicación, el aspecto “rústico” o “humilde” y el ancho que supone la noción de “trocha” son inexistentes.



*Foto de portada de la Revista Ambientico, (UNA), Núm. 221, Marzo 2012, El nuevo camino fronterizo: ambiente y contexto político. Disponible en:*

<http://www.ambientico.una.ac.cr/pdfs/ambientico/221.pdf>

[15 de marzo del 2013]

Más allá de estos problemas de tipo semántico, que evidencian el grado de improvisación en la ejecución de este proyecto desde sus inicios, existen otros que pueden tener implicaciones internacionales muy serias para el país. Ante algunos cuestionamientos por parte de entidades ecologistas costarricenses, en enero del 2012, las autoridades ambientales de Costa Rica precisaron que: *“Aunque se procuró mantener una distancia mínima de 50 metros de la ribera del Rio San Juan en los puntos en esta constituye línea de frontera, existen sitios a los largo del camino en que tales distancias no se cumplieron”* (sic) (Guevara, 2012): esta aseveración resulta contradictoria con la gran cantidad de fotos y tomas aéreas que indican que la ruta paralela dista unos pocos metros del Rio San Juan, como las dos tomas aéreas que a continuación se reproducen: en ambas, y posiblemente en muchos otros tramos más, no existe razón técnica que justifique el haberse aproximado tan cerca al margen del Rio San Juan



Foto extraída de *Costa Rica Hoy*, “Seguridad reforzará controles fronterizos”, edición del 12/06/2012. Disponible en: <http://www.crhoy.com/seguridad-reforzara-controles-fronterizos/> [15 de marzo del 2013]



*Foto del artículo de prensa “Foro sobre carretera rio San Juan desnuda incongruencias”, Elpais.cr, 8/03/2011. Disponible en:*  
[http://www.elpais.cr/frontend/noticia\\_detalle/1/63675](http://www.elpais.cr/frontend/noticia_detalle/1/63675)

[15 de marzo del 2013]

En la parte terrestre en la que la frontera sigue puntos geodésicos fijados por los dos institutos geográficos nacionales, fotos de reportes de prensa indicaron que las cuchillas de los tractores a cargo de la trocha rozaron mojones fronterizos. La prensa en Nicaragua destacó este hecho inusual en un artículo titulado “*la trocha “aruña” el territorio de Nicaragua*” (El Nuevo Diario, 2012). En un artículo publicado en un medio local de la Zona Norte de Costa Rica (San Carlos al Día), se lee que: “*fuimos testigos presenciales cómo la orden era que desde la trocha, se pudiera ver el río San Juan y en el límite artificial fuera rozando los mojones*” (Quesada, <http://www.sancarlosaldia.com/noticias/editorial/la-trocha-fronteriza-y-la->

[hipocresia.html](#) , 2012). Ello indica que la directriz seguida por los empleados a cargo de las obras fue la de aproximarse lo más posible a la línea divisoria.

En la inauguración realizada en febrero del 2012 del “kilómetro 0”, en puesto Delta, la “trocha” fue oficialmente designada por las autoridades de Costa Rica “Ruta Juan Rafael Mora Porras” en clara alusión a la histórica lucha emprendida por Costa Rica a mediados del siglo XIX. Un analista costarricense no dudo en dejar entrever que con esta apelación, la trocha evidencia *“el sacrificio del ambiente en el altar del nacionalismo exacerbado, el castigo de las dinámicas históricas de cooperación y convivencia cotidiana de las comunidades fronterizas por la lógica de la confrontación entre las capitales y la consecuente militarización de la frontera”* (Cortés Ramos, 2012 b).

Adicionalmente, es menester indicar que, en las distintas justificaciones dadas en medios de prensa ante varios cuestionamientos, las autoridades de Costa Rica refieren a los “miles de costarricenses que habitan en las riberas del Río San Juan”: este tipo de aseveraciones distan sustancialmente de la cifra oficial dada por la misma Costa Rica ante la CIJ en el período 2005-2009. Los datos aportados por Costa Rica a la CIJ llevaron a los jueces de La Haya a indicar en su decisión del 13 de julio del 2009 que los pobladores ribereños que viven del lado de Costa Rica a lo largo de los 140 kilómetros en los que el San Juan es frontera entre ambos no llegan a 500 personas:

(párrafo 98: *“The Court considers it necessary to provide a factual context for the assessment which follows of the particular Nicaraguan regulations and actions challenged by Costa Rica. For this purpose, the Court recalls information presented to it about the population on the Costa Rican bank, the tourists using the river, and Costa Rican access to the area. According to Costa Rica, about 450 people, about half of them Nicaraguans, live along the approximately 140 km of the Costa Rican bank. Nicaragua does not challenge these figures”*. (Corte Internacional de Justicia, 2009).

Esta diferencia entre el discurso oficial, destinado a la opinión pública nacional y el discurso oficial, destinado a la opinión pública internacional se nota también en relación a los vocablos usados para calificar lo ocurrido en

octubre del 2010 en Isla Portillos. Mientras las autoridades nacionales se refieren a ello como a una “invasión” o una “agresión” por parte de Nicaragua (términos usados en el mismo Decreto de Emergencia de marzo del 2011), el “Libro Blanco” editado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica y destinado a informar a la comunidad internacional se titula. *“Incurción, ocupación, uso y daño del territorio costarricense por parte de Nicaragua”* (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, 2010).

Finalmente, es menester indicar que las obligaciones internacionales en materia ambiental que Costa Rica invocó ante la CIJ, en relación al dragado ejecutado por Nicaragua, también aplican a Costa Rica para la construcción de 160 kilómetros de una ruta paralela al Rio San Juan. En un caso entre Argentina y Uruguay, la CIJ fue un poco más allá en su decisión de abril del 2010 al precisar el alcance de algunos principios generales, como por ejemplo el considerar como una regla de carácter consuetudinaria la obligación para el Estado de *“recurrir a todos los medios a su disposición para evitar que las actividades que se desarrollan en su territorio o sobre todo espacio sometido a su jurisdicción causen un daño sensible al ambiente de otro Estado”* (<http://www.icj-cij.org/docket/files/135/15877.pdf> párr. 101, traducción libre del autor).

Adicionalmente, la CIJ consagró que es una obligación de carácter consuetudinario (y no solo convencional, lo cual constituye un precedente de peso) proceder a una evaluación del impacto ambiental cuando un proyecto es susceptible de provocar un daño importante de tipo transfronterizo. *“La diligencia debida, y el deber de vigilancia y de prevención que implica, podría considerarse que no fue ejercida, si una parte que proyecta obras susceptibles de afectar el régimen del río o la calidad de sus aguas no realizó un estudio de impacto ambiental de los efectos potenciales de las obras previstas”* sentenció (<http://www.icj-cij.org/docket/files/135/15877.pdf> párr. 204, traducción libre del autor) (Corte Internacional de Justicia, 2010)

## **PARTE V: Una “obra” sin precedentes en América Latina**

Con esta ruta paralela a la frontera con Nicaragua en casi toda su extensión, Costa Rica opta por una solución de tipo militar que bien refleja la expresión “proyecto de guerra” usado por el Carlos Acosta, entonces director del CONAVI en una entrevista brindada en diciembre del 2012 a La Nación. Se trata efectivamente de una opción en materia de vigilancia de una frontera que únicamente países altamente militarizados y en situaciones muy particulares han llevado adelante.

Un breve repaso de fronteras internacionales acompañadas de un cordón vehicular en toda su extensión ubicado en uno de los dos lados del trazado de la línea divisoria indica que este es el caso:

- de la frontera entre las dos Coreas de 238 kilómetros de longitud y
- de las fronteras de Israel con Egipto, con Siria y con Jordania.

Este mismo diseño se encuentra en el caso de fronteras “muro” tipo muro de Israel en territorios cisjordanos (cordón vehicular paralelo para unidades del ejército israelí) o en el caso del Muro de Berlín. En América Latina no se tiene referencia de una sola frontera internacional que haya dado lugar a semejante decisión política. La única que, de manera muy parcial se aproxima a este diseño, en algunos sectores es la frontera de México con Estados Unidos. En varios sectores de esta frontera de 3326 kilómetros, en particular en California, Arizona, Nuevo México (región de El Paso) y en Texas, del lado norteamericano existe (o se proyecta construir) una ruta paralela a la línea divisoria. En particular en la región de El Paso, se extiende por varios cientos de kilómetros en el desierto (ruta paralela a la línea divisoria del lado de EEUU para el uso de sus unidades de vigilancia).

En una zona tropical como la que separa a Costa Rica de Nicaragua, una obra similar conlleva necesariamente la toma en consideración de factores inexistentes en zonas semi-desérticas. Por ejemplo el alto costo del mantenimiento debido a las inclemencias del clima tropical y los caprichos del mismo Rio San Juan. Reportes de prensa indicaron que el 17 de diciembre del 2011, el San Juan inundó la zona de Delta Costa Rica, abarcando una zona

distante de su cauce de más de 200 metros del lado costarricense (La Nación, 2011 b).

## **CONCLUSIÓN**

Resulta evidente para el observador que en estos últimos años, Costa Rica y Nicaragua se han enfrascado en complejos procesos judiciales ante la Corte Internacional de Justicia por falta de capacidad de diálogo y negociación entre ambos para resolver bilateralmente sus disputas, dando lugar a un “espectáculo vergonzoso” según un politólogo costarricense (Cortés Ramos, 2012 a).

El hecho que, desde mayo del 2010, Costa Rica no tuviera embajador en Managua (el cual fue juramentado en agosto del 2012, tomó posesión del cargo en septiembre del 2012 y tan sólo presentó sus cartas credenciales en febrero del 2013) permite evidenciar la falta de canales diplomáticos adecuados. Estos últimos hubiesen posiblemente permitido a Costa Rica anticipar el curso de los acontecimientos a partir de los meses de agosto y setiembre del 2010.

La reacción de Costa Rica y el uso de calificativos como “agresión” o “invasión” por parte de las autoridades para referirse a la presencia en su suelo de unos 20 soldados de Nicaragua custodiando la construcción de un caño artificial en una remota zona fronteriza - véase el léxico bélico versus el léxico diplomático reproducido al final de nuestro artículo en esta Revista (Boeglin, 2011) propició en parte este desenlace.

Si bien podemos entender la intención de la CIJ en su decisión del 8 de marzo del 2011, de obligar a los Estados a restablecer paulatinamente y gradualmente los canales oficiales en pro de mejorar sus ya deterioradas relaciones, esta intención del juez internacional pareciera haber sido ignorada, colocando a ambos países en una situación de confrontación verbal y de tensión extrema. A 24 horas de escuchada la decisión del 8 de marzo del 2011, un Ministro de Estado en Costa Rica no encontró nada más oportuno que externar sus sospechas de un posible minado de la zona por parte del Ejército de Nicaragua (La Nación, 2011 a).

La denominada “trocha paralela” o “Ruta Juan Rafael Mora Porras” es considerada por algunos como una aguda expresión de nacionalismo costarricense exacerbado que, curiosamente, amenaza, desde el punto de vista político, a la actual administración (en razón del mal manejo de los fondos públicos y de actos de corrupción investigados por la Asamblea Legislativa, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, y, en parte, por la misma prensa costarricense).

De alguna manera, la “trocha fronteriza” resulta de una actitud muy peculiar asumida por las autoridades actuales de Costa Rica: el considerar la frontera Norte como un verdadero “frente” y no como una zona de cooperación y de intercambio.

Esta “trocha” conduce inevitablemente a acentuar en el terreno el efecto divisorio del trazado de la línea fronteriza, en detrimento de los tradicionales lazos familiares, comerciales, culturales que han forjado desde muchos años las poblaciones ribereñas del Río San Juan. Estas por lo demás, cuyas relaciones sociales y culturales han sido objeto de varios estudios desde hace muchos años (por ejemplo Morales, 1997), comparten una misma realidad, la de vivir en los departamentos o cantones más abandonados por sus respectivas capitales (y que reflejan de manera llamativa los índices sobre desarrollo humano a nivel cantonal en Costa Rica).

Posiblemente, para muchas comunidades ribereñas, la prioridad en materia de infraestructura vial en esa zona era mejorar caminos para acceder de mejor manera a la red vial, en un eje Norte/Sur o en dirección de los centros de actividad comercial y los mercados ubicados en Ciudad Quesada, pero posiblemente nunca visualizaron que fuese prioritaria una ruta paralela al río y a la línea divisoria en la parte terrestre que siguiera el río San Juan en cada una de sus convulsas y múltiples circunvoluciones. En términos sociales, podemos concluir con Carlos Sandoval García indicando que *“En términos de los esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil, orientadas a fortalecer políticas de interculturalidad, el conflicto fronterizo significa un gran retroceso”* (Sandoval,

<http://www.revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/download/1911/1875>) y

adelantar que posiblemente correrá mucha agua por el cauce del San Juan antes de que se logre poco a poco normalizar las relaciones entre Costa Rica y Nicaragua. Desde un punto de vista estrictamente político, nos permitimos citar a modo de conclusión al ex Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica (2006-2010), Bruno Stagno, para quién la “trocha fronteriza” es un proyecto “con fines mediáticos” cuando escribe que: *“La trocha fronteriza ha resultado ser una obra con claros fines mediáticos internos y no una manera tangible de reforzar nuestra soberanía frente a un vecino más que incómodo. Ante las denuncias y evidencias relacionadas a la falta de planificación, coordinación, supervisión y mitigación de la obra, la importancia supuestamente estratégica que la administración Chinchilla Miranda le asigna (ba) a esta ruta no es en nada congruente con la realidad. Hasta prueba de lo contrario, parece que en realidad nunca fue más que un andamio de emergencia para contener la precipitosa caída en imagen del gobierno”* (Stagno, 2012)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Artículos y notas en la prensa:

AMBIENTICO (2012), “El nuevo camino fronterizo” marzo 2012 Núm. 221, pp. 26-30. Disponible en (última consulta: 15/03/2013): <http://www.ambientico.una.ac.cr/pdfs/ambientico/221.pdf>

BOEGLIN Nicolas (2011), “Dragado del río San Juan y balance en la decisión de La Haya del 8 de marzo entre Costa Rica y Nicaragua: perspectiva histórica, política y legal”, Revista Estudios (UCR), Vol. 24 (2011), Disponible en: <http://www.estudiosgenerales.ucr.ac.cr/estudios/no24/papers/vsec3.html>

BOEGLIN Nicolas (2012). “Alcances de la demanda en La Haya de Nicaragua contra Costa Rica en relación con la de Costa Rica contra Nicaragua referente al dragado: ¿ejercicio de paralelismo inverso?”; Revista Ambientico, (UNA), Núm. 221, Marzo 2012, pp. 26-30. Disponible en: <http://www.ambientico.una.ac.cr/pdfs/ambientico/221.pdf>

CASTRO SALAZAR René (2012), “Calero y el camino rústico”, artículo de opinión, La Nación, 18 de enero del 2012, Disponible en (ultima consulta: 15/03/2013): <http://www.nacion.com/2012-01-18/Opinion/calero-y-el-camino-rustico.aspx>

CORTES RAMOS Alberto (2012-a): entrevista en nota de prensa: “*Vecinos del Rio San Juan claman por oportunidades y piden desterrar diferencias*”, Semanario Universidad, febrero del 2012. Disponible en(última consulta: 15/03/2013):: <http://semanario.ucr.ac.cr/index.php/noticias/pais/5172-vecinos-del-rio-san-juan-claman-por-oportunidades-y-piden-desterrar-diferencias-.html>

CORTES RAMOS Alberto (2012-b): entrevista en sección de opinión: “*Una “desas-trocha” decisión*” en, Mirada Crítica, Voz UCR, III, (Edición set/oct. 2012), p. 11. Disponible en (última consulta: 15/03/2013):

EL NUEVO DIARIO (Nicaragua) (2012), “*Trocha Tica “aruña” territorio nacional*”, edición del 12/11/2012: Disponible en (última consulta: 15/03/2013): <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/233030>

EL PAIS (Costa Rica) (2012), Nota de prensa “René Castro rehuyó debate sobre la trocha fronteriza en Universidad Nacional”, disponible en (última consulta: 15/03/2013) : [http://elpais.cr/frontend/noticia\\_detalle/1/72435](http://elpais.cr/frontend/noticia_detalle/1/72435)

GUEVARA Lorena (2012) Vice Ministra de Ambiente, MINAET, “Plan Preliminar de Mitigación y /o Compensación Ambiental de la Zona Impactada por la Construcción del Camino paralelo al Río San Juan”, Oficio DVM-002-2012, con fecha del 2 de enero del 2012 en posesión del autor.

LA NACION (Costa Rica) (2011 a) entrevista a José María Tijerino “Policías irán a buscar minas hoy”, La Nación, 9/03/2011: Disponible en (última consulta: 15/03/2013): <http://www.nacion.com/2011-03-09/EIPais/Relacionados/EIPais2707470.aspx>

LA NACION (Costa Rica) (2011 b): “Lluvia dañó carretera paralela al río San Juan. El desbordamiento del río San Juan, que en algunos sectores ingresó a suelo nacional hasta 200 metros, dañó la recién construida vía paralela”, edición del 17 de diciembre del 2011 Disponible en (última consulta: 15/03/2013): <http://www.nacion.com/2011-12-17/EIPais/lluvia-dano--carretera-paralela-al-rio-san-juan.aspx>

LA NACION (Costa Rica) (2012), Nota de prensa. “Carlos Acosta: Este (la trocha) fue un proyecto de guerra”, Edición del 20 de diciembre del 2012. <http://www.nacion.com/2012-12-20/EIPais/Carlos-Acosta---Este--la-trocha-fue-un-proyecto-de-guerra-.aspx> (última consulta: 15/03/2013)

MORALES Abelardo., Los territorios de Cuajipal. Frontera y sociedad entre Nicaragua y Costa Rica, FLACSO, Programa Costa Rica, 1997.

QUESADA Gustavo (2012), “La trocha fronteriza y la hipocresía” San Carlos Al Dia, 15/06/2012. <http://www.sancarlosaldia.com/noticias/editorial/la-trocha-fronteriza-y-la-hipocresia.html> .

SANDOVAL GARCIA Carlos (2012), “De Calero a la Trocha: la nueva disputa entre los Gobiernos de Costa Rica y de Nicaragua ( 2010-2012)”, Anuario de Estudios Centroamericanos, Vol. 38 (2012), pp. 179-192. Disponible en (última consulta: 15/03/2013): <http://www.revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/download/1911/1875>

SEMANARIO UNIVERSIDAD (2012), edición del 22/08/2012: Nota titulada, “Se mantiene interrogante de quién ordenó construir la trocha fronteriza”,

22/08/2012, <http://www.semanario.ucr.ac.cr/index.php/noticias/pais/6816-se-mantiene-interrogante-de-quien-ordeno-construir-trocha-fronteriza.html>

STAGNO Bruno, “*Una trocha con fines mediáticos*”, artículo de opinión, La República, (Costa Rica), 2/07/2012.

TIJERINO José María (2013), “*Dos graves inexactitudes*”, artículo de opinión La Nación, 31 de enero del 2013. Disponible en (última consulta: 15/03/2013): <http://www.nacion.com/2013-01-31/Opinion/Dos-graves-inexactitudes.aspx>

Documentos oficiales, jurisprudencia

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (2010) fallo del 10 de abril del 2010, Caso de la Plantas de Celulosa o Papeleras (Argentina c. Uruguay) disponible en (última consulta: 15/03/2013): <http://www.icj-cij.org/docket/files/135/15877.pdf>

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (2009): fallo del 13 de julio del 2009, Caso de los derecho de navegación y derechos conexos (Costa Rica c. Nicaragua), disponible en (última consulta: 15/03/2013): <http://www.icj-cij.org/docket/files/133/15322.pdf>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; REPUBLICA DE COSTA RICA, Incursión, ocupación, uso y daño del territorio costarricense por parte de Nicaragua (Libro Blanco), San José, noviembre 2010, 154 págs.

REPÚBLICA DE NICARAGUA, texto integral de la demanda presentada el 21 de diciembre por Nicaragua en La Haya en la Haya en francés en: <http://www.icj-cij.org/docket/files/152/16918.pdf> y en inglés: <http://www.icj-cij.org/docket/files/152/16917.pdf>

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2012), Expediente: 12-007663-0007-CO Res. N° 2012008420 del 22 de junio del 2012).

oOo